

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACION No. 2022-00289

Señor Juez: A su despacho el proceso ejecutivo de referencia el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Enero 11 de 2023.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Once (11) de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por el señor ELVIS JAIMES ORTIZ, mediante apoderado judicial Dra. KAREN RIVERO CABALLERO, por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que:

1. la parte demandante no informó la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, lo anterior con arraigo en lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVAREZ JIMENEZ  
Juez

EFE